

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, el Instituto Nacional de Medicina Legal a través del Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense no ha ofrecido respuesta al oficio librado, tampoco la Comisaria de Familia. Asimismo, se informa que la apoderada demandada solicitó conceder visitas presenciales a los abuelos paternos. Sírvase proveer. Cali, 22 de agosto de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de septiembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1463

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i) Sería del caso llevar a cabo la audiencia programa para el día 13 de septiembre de la calenda, no obstante, a ello se opone que a la fecha no se cuenta con las resultas de las pruebas de oficio decretadas en audiencia adiada el 13 de mayo pasado.

En consecuencia, el Despacho se dispone **REQUERIR** a las siguientes entidades para que en un término **no superior a OCHO (8) DÍAS** allegue respuesta a los oficios librados en el siguiente sentido:

- a. Al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que arrime las resultas de la valoración psicológica que se le practicó al progenitor CARLOS JAVIER LLANOS CORDOBA.
- b. A la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informe a este Despacho cuál es el estado actual del proceso iniciado a instancia de NATALIA URBANO ARISTIZABAL en contra de CARLOS JAVIER LLANOS CORDOBA por el presunto delito de violencia intrafamiliar, que se identifica con radicado 760016099165202004899.
- c. A la **COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA EL GUABAL** para que remita a este Despacho copia de la diligencias surtida entre las partes NATALIA URBANO ARISTIZABAL y CARLOS JAVIER LLANOS CORDOBA en el mes de agosto de 2021, donde se dispuso que el régimen de visitas a favor de la menor MARTINA LLANOS URBANO debía ser de manera virtual.

Librar por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, los oficios aquí ordenados de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados.

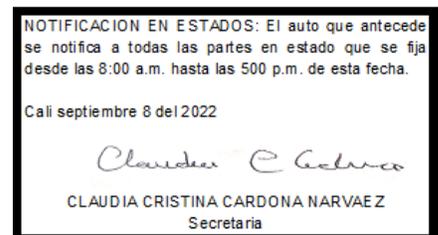
Arribadas las resultas de las pruebas de oficio, se pondrán en conocimiento de las apoderadas judiciales, a través de la secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, en las direcciones de correo electrónico y sin que medie orden judicial.

ii) De la petitoria de visitas presenciales a favor de los abuelos, deviene improcedente, en razón a que dicha petitoria no hace parte del objeto del litigio, por lo que aquellos cuentan con la vía idónea para solicitar regulación en dicho sentido, si a bien lo consideran.

iii) Finalmente se proveerá nueva fecha para el día **DIECINUEVE (19) OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750699b61cbaaab703dad69f48531830693203777b785650a7d49a1cf218f045**

Documento generado en 07/09/2022 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>